

2. Turno vespertino:

Animación Sociocultural. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.

Educación Infantil. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.

Animación de Actividades Físicas y Deportivas. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.

Administración y Finanzas. Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Tercero.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—El personal que atiende las unidades de Educación Infantil autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, la relación del profesorado con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.—En relación con los nuevos ciclos formativos que se autorizan, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Sexto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los nuevos ciclos formativos que se autorizan, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Séptimo.—Provisionalmente, a la vista de lo solicitado por el centro y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria primera, punto 2, del Real Decreto 1004/1991, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos de grado superior:

Formación Profesional de segundo grado: Rama Servicios a la Comunidad: Especialidad Jardines de Infancia.

La capacidad relativa a estas enseñanzas, en horario simultáneo, será la misma que la correspondiente a los ciclos formativos de grado superior autorizados definitivamente.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21810 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Infantil «Santo Ángel», sito en Pravia (Asturias).*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Infantil denominado «Santo Ángel», de Pravia (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Infantil «Santo Ángel», de Pravia (Asturias), que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santo Ángel».

Titular: «Reina Adosinda, Sociedad Cooperativa».

Domicilio: Calle Arango Queipo, sin número.

Localidad: Pravia.

Municipio: Pravia.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 71 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Santo Ángel», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo, con 101 puestos escolares.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21811 *ORDEN de 15 de octubre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Duendes», de Cigales (Valladolid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Cristina Ortega Calvo y doña Elena Reguera González, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, que se denominará «Duendes», a ubicar en el Camino de la Ermita, sin número, de Cigales (Valladolid).

Segundo.—De acuerdo con los informes emitidos por la entonces Subdirección General de Infraestructuras, y por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, así como del resto de la documentación que obra en el expediente, se deduce que el centro reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil, denominado «Duendes» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Duendes».

Persona o entidad titular: Doña María Cristina Ortega Calvo y doña Elena Reguera González.

Domicilio: Calle Camino de la Ermita, sin número.

Localidad: Cigales.

Municipio: Cigales.
 Provincia: Valladolid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.
 Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21812 *ORDEN de 1 de octubre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Los Robles», de Pruvia-Llanera (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Gil Gutiérrez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Los Robles», de Pruvia-Llanera (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Los Robles», de Pruvia-Llanera (Asturias) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Los Robles».
 Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».
 Domicilio: Carretera de Adanero-Gijón, kilómetro 453, La Campana.
 Localidad: Pruvia.
 Municipio: Llanera.
 Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Los Robles».

Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Domicilio: Carretera de Adanero-Gijón, kilómetro 453, La Campana.

Localidad: Pruvia.

Municipio: Llanera.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, el centro de Educación Secundaria podrá impartir durante el curso escolar 1999/2000, las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, a fin de que los alumnos matriculados en el centro puedan concluir sus estudios.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de centros Educativos.

21813 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Principado», sito en Avilés (Asturias).*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Principado», de Avilés (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,